

TURNO DE OFICIO

**TURNO DE OFICIO**

---

**EL PRONUNCIAMIENTO EN COSTAS A  
FAVOR DEL BENEFICIARIO DE  
JUSTICIA GRATUITA**



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

## **LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS**

La defensa de las victimas debe de garantizar el respecto a sus derechos, asegurar la tutela efectiva de los mismos y un asesoramiento jurídico completo, que les permita la debida protección de sus bienes materiales y morales, recibiendo una respuesta amplia en los procesos penales y minimizando en lo posible los efectos traumáticos que padecan.

El Estatuto de la Víctima del Delito regulado en la Ley 4/2015 de 27 de abril vino a dar cobertura a los derechos que corresponden a las víctimas de cualquier delito y cualquiera que sea la naturaleza del perjuicio físico, moral o material que se le haya irrogado.

Por ello, los abogados designados para la defensa de las víctimas deben de conocer su contenido, e informar teniendo en cuenta los derechos que están previstos por esta norma, sin olvidar en ningún momento que la atención deberá ser personal, individualizada, y dotada de un trato humano y sensible a la problemática que les afecta.

El Estatuto ha venido a reconocer a todas las víctimas una serie de derechos, tanto en el ámbito jurídico como en el social, con independencia de que hayan decidido ejercer o no alguno tipo de acción, e incluso con anterioridad a la iniciación del proceso, sin olvidar la normativa específica que regula la atención a víctimas con especiales necesidades o de especial vulnerabilidad (Ley 29/2011, de 22 de septiembre de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas de Terrorismo, que recoge los derechos que afectan a las personas que han sido

**TURNO DE OFICIO**  
**LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS**



víctimas de atentados, o la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)

El Estatuto reconoce además la condición de víctima indirecta al cónyuge o persona vinculada a la víctima por una análoga relación de afectividad, sus hijos y progenitores, parientes directos y personas a cargo de la víctima directa por muerte o desaparición ocasionada por el delito, así como a los titulares de la patria potestad o tutela en relación a la desaparición forzada de las personas a su cargo.

La defensa que se prevé en el Estatuto, va dirigida a todas las víctimas de delitos ocurridos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de la nacionalidad de la víctima o de si disfrutan o no de residencia legal y los derechos que se han venido a reconocer en esta norma, se concretan con carácter general en los siguientes:

- **Como denunciante:** derecho a obtener una copia de la denuncia, a la asistencia lingüística gratuita y a su traducción escrita, cuando no entienda o no hable ninguna de las lenguas que tengan carácter oficial, en el lugar en el que se presente

La víctima podrá estar acompañada de una persona de su elección, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

- **Comunicaciones:** Deberá ser notificada en todo caso de la resolución por la que se acuerde no iniciar el procedimiento penal, de la fecha, hora y

**TURNO DE OFICIO**  
**LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS**



lugar de celebración del juicio, así como del contenido de la acusación, y de la sentencia.

- **Derecho a recibir información sobre la causa penal**, si así lo solicita aunque no se persone en el proceso, lo que se concreta en el derecho a que se le sean notificadas las siguientes resoluciones: la que acuerde no iniciar el proceso penal, la que acuerde el sobreseimiento o archivo de la causa, la sentencia que ponga fin al proceso, las resoluciones que vengan a acordar la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, las que informen de la posible fuga del mismo, las que acuerden la adopción de cualesquiera medidas cautelares, así como las resoluciones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a sujetos condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima: resoluciones que afectan a la ejecución de la pena, así como las que se produzcan en fase penitenciaria, como la posible clasificación del penado en tercer grado, o concesión de permisos, cuando la víctima lo fuera de delito de homicidio, de lesiones, etc.,
- En cualquier momento, podrá manifestar también su deseo de no ser informada de estas resoluciones.
- **Las notificaciones a la víctima:** pueden remitirse a la dirección de correo electrónico que se facilite por la misma, o en su defecto a la dirección postal que permita realizar esta comunicación. Si estuviera personada formalmente en el proceso, las resoluciones serán notificadas a su representación procesal.

**TURNO DE OFICIO**  
**LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS**



- **El derecho a participar en el Proceso:** Toda víctima tiene derecho a ejercer la acción penal y la acción civil, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a comparecer ante las autoridades encargadas de la investigación para aportarles las fuentes de prueba e información relevante para el esclarecimiento de los hechos.

La víctima que no hable o no entienda el castellano o la lengua oficial que se utilice en la actuación de que se trate, tiene derecho a la asistencia de un **intérprete** cuando se le reciba declaración en la fase de investigación por el Juez, el Fiscal o funcionarios de policía, o cuando intervenga como testigo en el juicio o en cualquier otra vista oral. También lo tienen las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral, a la traducción gratuita de las resoluciones esenciales del procedimiento.

- **El periodo de reflexión:** los Abogados y Procuradores no deben dirigirse a las víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de víctimas y que puedan constituir delito, para ofrecerles sus servicios profesionales hasta transcurridos 45 días desde el suceso, si bien esta prohibición quedará sin efecto en el caso de que la prestación de estos servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima.
- **Derecho de Protección:** Las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos adoptarán las medidas necesarias para garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica, su libertad, seguridad, indemnidad sexuales, así como para proteger adecuadamente su intimidad y su dignidad, particularmente cuando se les reciba declaración o deban

**TURNO DE OFICIO**  
**LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS**



testificar en juicio, con el fin de evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada.

Respecto a los menores y personas con discapacidad, se adoptarán las medidas que resulten necesarias para evitar, que el desarrollo de la investigación o la celebración del juicio se conviertan en una nueva fuente de perjuicios para la víctima del delito, y con este fin, las declaraciones recibidas durante la fase de investigación serán grabadas por medios audiovisuales y podrán ser reproducidas en el juicio.

- **El acceso a los servicios de justicia restaurativa:** con el fin de obtener una reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad, la víctima preste su consentimiento para ello, no sea perjudicial, no esté prohibido por ley como consecuencia del tipo de delito y siempre que el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima.
  
- **El derecho a la asistencia jurídica gratuita:** Las personas víctimas de un delito pueden solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita que le posibilitará actuar en el procedimiento judicial sin coste alguno, si carece recursos económicos suficientes para ello.

Pero la Ley 1/96 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita también posibilita a las víctimas de determinados delitos, el acceso a este derecho sin acreditar insuficiencia de recursos para litigar:

- Víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas.

**TURNO DE OFICIO**  
**LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS**



- Menores de edad y personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

**Las víctimas además deberán ser expresamente asesoradas de las solicitudes de ayuda que están a su alcance, previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual,** y que establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental, así como las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aún cuando sean sin violencia.

Podrán acceder a las mismas quienes, en el momento de perpetrarse el delito, sean españoles o nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio.

Los beneficiarios, a título de víctimas directas son las personas que sufran lesiones corporales graves o daños graves en su salud física o mental como consecuencia directa del delito, y los beneficiarios a título de víctimas indirectas son: en el caso de muerte, el cónyuge del fallecido, si no estuviera separado legalmente, o la persona que conviva con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la de cónyuge, al menos los dos años anteriores al momento del fallecimiento salvo que tengan descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia; los hijos del fallecido, siempre que dependieran económicamente de él, con independencia de su filiación y edad, o de su condición de póstumos, los hijos de la persona que conviva con la víctima si dependen

**TURNO DE OFICIO**  
**LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS**



económicamente de ella y en defecto de las anteriores, serán beneficiarios los padres de la persona fallecida si dependen de ella. Son también beneficiarios a título de víctimas indirectas, los padres del menor que fallezca a consecuencia directa del delito.

Las ayudas reguladas en esta ley no son compatibles con la percepción de las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados el delito y que se establezcan en la sentencia, ni con otras hayan sido percibidas por la víctima.

No obstante, cuando el culpable del delito es declarado en situación de insolvencia parcial, se devenga el abono de la totalidad o de parte de esta ayuda, sin que pueda percibirse por ambos conceptos, un importe mayor del fijado en sentencia.

Las ayudas previstas en esta ley también son incompatibles con las indemnizaciones de los seguros privados a las que tenga derecho el beneficiario, así como en el caso de incapacidad temporal, con el subsidio que le corresponda de la Seguridad Social. No obstante procederá el abono de la ayuda, cuando el importe de la indemnización percibida en virtud de un seguro privado, sea inferior a la establecida en la sentencia, sin que la diferencia a pagar pueda superar el baremo fijado en la norma.

En los supuestos de lesiones o daños determinantes de la incapacidad permanente o muerte de la víctima, la percepción de las ayudas sí es compatible con la de cualquier pensión pública que tenga derecho a percibir. También las ayudas por incapacidad permanente son compatibles con las de incapacidad temporal.

**TURNO DE OFICIO**  
**LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS**



La ley señala los **Criterios para determinar el importe de las ayudas** que no podrán superar en ningún caso la indemnización fijada en la sentencia, y tendrán en cuenta la aplicación de las siguientes reglas:

- En caso de incapacidad temporal, la cantidad a percibir será la equivalente al doble del IPREM vigente, durante el tiempo en que el afectado se encuentre en tal situación, después de transcurridos los seis primeros meses.
- En caso de producirse lesiones invalidantes, la cantidad a percibir como máximo se referirá IPREM mensual vigente en la fecha en que se consoliden las lesiones o daños a la salud y depende del grado de incapacitación de acuerdo con la siguiente escala:
  - Incapacidad permanente parcial: cuarenta mensualidades.
  - Incapacidad permanente total: sesenta mensualidades.
  - Incapacidad permanente absoluta: noventa mensualidades.
  - Gran invalidez: ciento treinta mensualidades.
- En los casos de muerte, la ayuda máxima a percibir es de ciento veinte mensualidades del IPREM vigente en la fecha en que se produzca el fallecimiento.

El importe de las ayudas se establecen mediante la aplicación de coeficientes correctores sobre las cuantías máximas previstas en el apartado anterior, en atención a la situación económica de la víctima y del beneficiario, el número de personas que dependieran económicamente de la víctima y del beneficiario y el grado de afectación o menoscabo que sufra la víctima y están previstos en el Real

**TURNO DE OFICIO**  
**LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS**



Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

En el caso de que las víctimas indirectas, sean los padres de un menor que fallezca a consecuencia del delito, la ayuda consiste únicamente en el resarcimiento de los gastos funerarios que se hayan satisfecho.

En los supuestos de delitos contra la libertad sexual que causen a la víctima daños en su salud mental, el importe de la ayuda debe sufragar los gastos del tratamiento terapéutico libremente elegido por ella, en la cuantía máxima determinada.

**La acción para solicitar las ayudas prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado desde la fecha en que se produjo el hecho delictivo. El plazo de prescripción se suspende desde que se inicia el proceso penal por dichos hechos, reanudándose una vez recaiga resolución judicial firme que ponga fin provisional o definitivamente al proceso y le haya sido notificada personalmente a la víctima.**

Está prevista la concesión de ayudas provisionales con anterioridad a que recaiga la resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, siempre que se acredite una situación económica precaria de la víctima o de sus beneficiarios

**Procedimiento para el reconocimiento de las ayudas:** Las solicitudes de ayuda se tramitan y se resuelven por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas el Ministerio de Economía y Hacienda.

Se inicia siempre a solicitud de la persona interesada ante el órgano competente.

**TURNO DE OFICIO**  
**LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS**



Será imprescindible que conste en el expediente la existencia de un delito doloso, violento o de un delito contra la libertad sexual, que se acredita mediante la resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal.

Si consta la existencia de una sentencia firme en la que se fije una indemnización por daños y perjuicios causados por el delito, el órgano instructor solicitará del Juzgado o Tribunal que corresponda, el informe preceptivo necesario para conocer si dicha indemnización se ha hecho efectiva en todo o en parte o, en su caso, si la persona o personas civilmente responsables han sido declaradas insolventes.

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará trámite de audiencia al interesado.

Los plazos para resolver las solicitudes de reconocimiento de las ayudas, ya sean definitivas o provisionales, por lesiones invalidantes, agravación de las mismas y fallecimiento, es de seis meses, por incapacidad temporal de cuatro meses; y por gastos de tratamiento terapéutico en los delitos contra la libertad sexual y gastos funerarios, de dos meses.

Estos plazos se computan a partir de la fecha en que la solicitud tenga entrada en registro y se entienden desestimadas por silencio, transcurridos los mismos.

La Resolución se adopta tras las alegaciones realizadas por interesado en el trámite de audiencia y evacuado el Informe del Servicio Jurídico del Estado.

Podrá ser impugnada, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación personal, ante la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual.

**TURNO DE OFICIO**  
**LA DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS**



En Madrid, a 15 de noviembre de 2017.

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**

**C/ Serrano 9/11**

**Tlf: 91.788.93.80.**